

11

Ordenanzas que se han de guardar por el Gremio de Panaderos que se hace establecer en esta Ciu=

- 1^a Primero: que todos los treinta y tres Panaderos que aquí se expresarán y los demás que la Ciu^d tuviese poi Conv.^{re} alegarán, hende Componer el Gremio Contra obligación de que dentro de Un año hende ser Examinado acreditarse en el Examen, que se hinde hacer por los Individuos más diestros que entre ellos tenga la Ciu^d aban Cleix, lo que hauán adelantado en la Calidad y Bondad del Pan, que es el obfeto aque se dirige principalm^e el establecimiento de este Gremio, pues sin esta Circunstancia haber la mercancía hasta la perfección, que se requiere serán separados y excluidos al Gremio y los Contendidos de presente Ciel son, Joaquín Tambrana, Andres García Navarro, Blas Rono Dijo Tello, Juan Gómez, Lucas Navarro, Averro López, xpóstol Gómez, Fran^co Navarro, Antonio Mondejar, Jph López Mancho, Andres Ruiz, Antonio García, Corban Mellado, Marcos Veda, Manuel de Veda, Bart^me García, Antonio de Plazaas Corban Blazquez, Dijo Quiñones, Juan de Alcazaz, Averro de Misa, Andres Romero, Gines felices, xpóstol López, Joseph Vidal, Lucas Mai^r Maior, Lucas Mai^r menor, Miguel felices, Albeato Bolaxu, Bart^me Jimenez, Simon Lillo y Gines Marin
- 2^a Segunda: que qualq^a que en lo subsecuente haué de traer el oficio de Panadero y sea admittido adho Gremio haverá examinado por los Vendedores del, que nombrará la Ciu^d, en cada Un año, como lo acostumbra los demás oficios
- 3^a Tercera: que ninguna otra persona hade poder amasar ni vender Pan, no estando examinada y comprendida en el Gremio, y como tal su pena, y obligada á la observanza destas Ordenanzas; y que los que lo contrario hicieren trauazar en la pena de mil más aplicados por quatro años en la forma ordinaria de Juiz, Ciu^d, Demuniidores, penas de Cama y gastos de Justicia
- 4^a Cuarta: que ningún pueda ser admitido á Examen, por los Vendedores de dho Gremio, sin que les Corrales Caballeros Patron del Puerto, Deputados, y servidores del Comun p^a Informarle de sus Calidades, y Circunstancias del uso de dho oficio
- 5^a Quinta: que en la prohibición contenida en el Tercer Capítulo estay ordenanza, no se entiende Comprendido el Pan de Rebada, Panizo, ó de otra mixtura en los tiempos que la Ciu^d tenia, por conveniencia sujeta, como tampoco la del Pan Cardo

